

ESTATUTOS DE “AGRUPACIÓ AMCI D’ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.”

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina “**AGRUPACIÓ AMCI D’ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.**” y se regirá por los presentes estatutos sociales y por las disposiciones legales que, en cada momento, le resulten de aplicación.

Aun cuando su denominación social es la indicada en el párrafo anterior, por razón de su ámbito de actuación, la Sociedad podrá utilizar, indistinta y/o conjuntamente, la referida denominación o su traducción a la lengua castellana “**AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**”

En estos estatutos sociales así como en el resto de documentación relativa a la Sociedad y/o su actividad, cuando se indique “**AGRUPACIÓ AMCI**” o “**AMCI**” se entiende que la designada es “**AGRUPACIÓ AMCI D’ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.**”.

Artículo 2º.- Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad, exclusivamente, el desarrollo de las siguientes actividades:

- (i) la realización de actividades de seguro directo en los ramos de vida, accidentes y enfermedad, así como la actividad de reaseguro;
- (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados;
- (iii) las operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y la inversión;
- (iv) las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora; y
- (v) la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios prestados por la Sociedad.

El ámbito de actuación de la Sociedad se extiende a todo el territorio español, cualquiera de los restantes países miembros del Espacio Económico Europeo y terceros países de acuerdo con las exigencias legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones sociales en sociedades u otro tipo de entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo al suyo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que se obtenga la correspondiente autorización administrativa por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 4º.- Domicilio social

El domicilio de la Sociedad queda fijado en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Edificio Horizon, carretera de Rubí, número 72-74.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Título II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5º.- Capital social

El capital social es de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €), representado por mil millones (1.000.000.000) de acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de veinte céntimos de euro (0'20€) de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 977.172.699 acciones nominativas, número 1 a 977.172.699, ambas inclusive, tendrán

la consideración de acciones de la Clase A (las “Acciones de la Clase A”), mientras que 22.827.301 acciones nominativas, números 1 a 22.827.301, ambas inclusive, tendrán la consideración de acciones de la Clase B (las “Acciones de la Clase B”).

Las Acciones de la Clase A conferirán a sus titulares, además de los derechos reconocidos por la ley, los siguientes derechos:

- (i) un derecho de adquisición preferente tanto en caso de transmisión de Acciones de la Clase A como de los derechos de suscripción inherentes a las mismas; y
- (ii) un derecho de preferencia en la suscripción de Acciones de la Clase A, todo ello, en los términos y condiciones que resultan de estos Estatutos Sociales.

Las Acciones de la Clase B conferirán a sus titulares, además de los derechos reconocidos por la ley, los siguientes derechos:

- (i) un derecho de adquisición preferente tanto en caso de transmisión de Acciones de la Clase B como de los derechos de suscripción inherentes a las mismas;
- (ii) un derecho de preferencia en la suscripción de Acciones de la Clase B; y
- (iii) el derecho a constituir un órgano consultivo para los accionistas titulares de las Acciones de Clase B, así como a designar a sus miembros, en los términos que resultan del Título VIII de estos Estatutos Sociales;

todo ello, en los términos y condiciones que resultan de estos Estatutos Sociales.

Las acciones están totalmente suscritas y se encuentran totalmente desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones

Las acciones podrán estar representadas por medio de títulos nominativos que, en su caso, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la legislación vigente.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Artículo 7º.- Transmisión de las acciones

7.1. Régimen de la transmisión voluntaria por actos *inter vivos*

7.1.1. Será libre la transmisión de acciones realizada:

- (i) por cualquiera de los accionistas personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo, según este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio;
- (ii) entre accionistas titulares de Acciones de la Clase A por lo que respecta a las Acciones de la Clase A;
- (iii) entre accionistas titulares de Acciones de la Clase B por lo que respecta a las Acciones de la Clase B; y
- (iv) por cualquiera de los accionistas personas físicas a favor de sus cónyuges y familiares directos. A los efectos anteriores, se entenderá por familiares directos aquéllos con los que el accionista mantenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

En los demás casos, la transmisión de acciones de la Sociedad estará sometida a las reglas y limitaciones que se establecen en los siguientes apartados del presente artículo.

7.1.2. Excepción hecha de las transmisiones que resultan del apartado 7.1.1 anterior, en caso de transmisión voluntaria por actos *inter vivos* de las acciones de la Sociedad, los accionistas y, subsidiariamente, la propia Sociedad, dispondrán de un derecho de adquisición preferente conforme al procedimiento que se describe a continuación:

- (i) Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir la totalidad o parte de las acciones de su titularidad deberá comunicarlo de forma fehaciente al Consejo de Administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que desea transmitir y la clase a la que correspondan, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente (la “**Notificación**”).
- (ii) El Secretario del Consejo de Administración, con carácter cuatrimestral, esto es, durante la primera quincena de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año natural (el “**Periodo de Referencia**”), trasladará copia del conjunto de las Notificaciones que se hayan recibido durante el Periodo de Referencia anterior a los accionistas titulares de la misma clase que las acciones ofrecidas en venta por el Transmitente o Transmitentes (la “**Oferta**”). Dicha comunicación se realizará mediante cualquier procedimiento admitido en derecho que deje constancia de la fecha de envío de la comunicación o, de haber facilitado algún accionista su dirección de correo electrónico, a través de correo electrónico, para que éstos, en su caso, puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente (el “**Primer Derecho de Preferencia**”).

Los accionistas interesados, en su caso, en el ejercicio del Primer Derecho de Preferencia en relación con una o más Notificaciones de las incluidas en la Oferta lo comunicarán al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de envío de la Oferta y en la forma antes referida. En su comunicación, los accionistas interesados deberán indicar las acciones en las que están interesados y, además, si están interesados en adquirir un número superior de acciones a las que le corresponde por el mero ejercicio de su Primer Derecho de Preferencia (el “**Segundo Derecho de Preferencia**”). En tal caso, deberán indicar el número de acciones que están dispuestos a adquirir para el caso de que las acciones ofrecidas en venta no hubieran sido cubiertas naturalmente tras el Primer Derecho de Preferencia.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración atribuirá las acciones en venta entre aquellos accionistas que hayan ejercido su Primer Derecho de Preferencia y, si fuera necesario, su Segundo Derecho de Preferencia, en los términos antes indicados.

En el supuesto de que el Primer Derecho de Preferencia y el Segundo Derecho de Preferencia se ejercitase por más de un accionista, las acciones se transmitirán entre ellos, en el plazo al que hace referencia el párrafo siguiente, a prorrata de su participación en el capital social, redondeándose el número de acciones al alza con el fin de evitar que las acciones se atribuyan en copropiedad a varios accionistas y, si ello no fuese posible, por ser menor el número de acciones ofrecidas en venta que los derechos de preferencia ejercitados, por sorteo.

La transmisión efectiva de las acciones en ejercicio del Primer Derecho de Preferencia y el Segundo Derecho de Preferencia deberá formalizarse en la forma y plazos que se detallan a continuación:

- (a) si el ejercicio de los derechos de preferencia descritos cubre todas las acciones ofrecidas en venta en relación con una Notificación concreta, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la finalización del plazo de treinta (30) días antes referido, en la sede social de la Sociedad y mediante el endoso directo de las acciones en cuestión por el Transmitente a favor del o de los compradores contra pago del precio correspondiente; y
- (b) si el ejercicio de los derechos de preferencia descritos no cubre todas las acciones ofrecidas en venta en relación con una Notificación concreta, la transmisión sólo se formalizará si como consecuencia del ejercicio del resto de derechos de preferencia

que se regulan en este artículo se cubren todas las acciones ofrecidas en venta.

En tal caso, la transmisión se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la finalización del plazo referido en el apartado (iii) ó (iv) siguiente según el caso, en la sede social de la Sociedad y mediante el endoso directo de las acciones en cuestión por el Transmitente a favor del o de los compradores contra pago del precio correspondiente.

- (iii) Si del Primer y Segundo Derecho de Preferencia no se cubrieran todas las acciones ofrecidas en venta en relación con una o más Notificaciones de las incluidas en la Oferta, el Consejo de Administración ofrecerá a los accionistas **de la otra Clase** la posibilidad de adquirirlas. Para ello, les remitirá una comunicación en el plazo de cinco (5) días, a contar desde la finalización del plazo de treinta (30) días anterior, para que, en un plazo improrrogable de treinta (30) días naturales, puedan ejercer su Primer Derecho de Preferencia Subsidiario y, si estuvieran interesados, el Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario. Para ello, deberán remitir al Secretario del Consejo de Administración la correspondiente carta certificada con acuse de recibo o, en su caso, un correo electrónico, indicando el ejercicio del Primer Derecho de Preferencia Subsidiario y, en su caso, el número de acciones que están en disposición de adquirir en ejercicio del Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario y la Notificación a que dichas acciones se refieran.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración atribuirá las acciones en venta entre aquellos accionistas que hayan ejercido su Primer Derecho de Preferencia Subsidiario y, si fuera necesario, su Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario, en los términos antes indicados.

En el supuesto de que el Primer Derecho de Preferencia Subsidiario y el Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario se ejercitase por más de un accionista, las acciones se transmitirán entre ellos, en el plazo al que hace referencia el párrafo siguiente, a prorrata de su participación en el capital social, redondeándose el número de acciones al alza con el fin de evitar que las acciones se atribuyan en copropiedad a varios accionistas y, si ello no fuese posible, por ser menor el número de acciones ofrecidas en venta que los derechos de preferencia ejercitados, por sorteo.

La transmisión efectiva de las acciones en ejercicio del Primer Derecho de Preferencia Subsidiario y el Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario deberá formalizarse en la forma y plazos que se detallan a continuación:

- (a) si el ejercicio de los derechos de preferencia descritos junto, en su caso, el ejercicio del Primer y del Segundo Derecho de Preferencia, cubren todas las acciones ofrecidas en venta en relación con una Notificación concreta, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la finalización del plazo de treinta (30) días antes referido, en la sede social de la Sociedad y mediante el endoso directo de las acciones en cuestión por el Transmitente a favor del o de los compradores contra pago del precio correspondiente; y
- (b) si el ejercicio de los derechos de preferencia descritos junto, en su caso, el ejercicio del Primer y del Segundo Derecho de Preferencia, no cubren todas las acciones ofrecidas en venta en relación con una Notificación concreta, la transmisión sólo se formalizará si como consecuencia del ejercicio del derecho de preferencia conferido a favor de la Sociedad en virtud del apartado (iv) siguiente se cubren todas las acciones ofrecidas en venta.

En tal caso, la transmisión se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la finalización del plazo referido en el apartado (iv) siguiente, en la sede social de la Sociedad y mediante el endoso directo de las acciones en cuestión por el Transmitente a favor del o de los compradores contra pago del precio correspondiente.

La adquisición de acciones como consecuencia de este Primer y Segundo Derecho de Preferencia Subsidiario supondrá la conversión automática de las acciones adquiridas en la clase de acciones titularidad del accionista adquirente. En tal caso, el Consejo de Administración de la Sociedad vendrá obligado a incluir en el orden del día de la siguiente junta general de accionistas que se celebre los acuerdos necesarios para reflejar dicha conversión en los estatutos sociales de la Sociedad.

- (iv) Si, tras el ejercicio (o no ejercicio) del Primer y Segundo Derecho de Preferencia por los accionistas de cada Clase, todas o parte de las acciones ofrecidas en venta por el Transmitente de cada una de las Notificaciones incluidas en la Oferta no hubieran sido adquiridas, el Consejo de administración dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días para adquirir las acciones en cuestión en autocartera para la Sociedad, siempre y cuando ello sea posible de acuerdo con las previsiones legales en materia de autocartera.

La transmisión efectiva de las acciones deberá formalizarse en los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo de quince (15) días antes referido, siempre y cuando con el ejercicio del derecho de Preferencia

por la Sociedad se cubran todas las acciones ofrecidas en venta por el Transmitente en cuestión, en la sede social de la Sociedad y mediante el endoso directo de las acciones en cuestión por el Transmitente a favor de la Sociedad contra pago del precio correspondiente.

- (v) Transcurrido el plazo referido en el párrafo (iv) anterior para el ejercicio del derecho de adquisición preferente sin que los accionistas y/o la Sociedad hayan ejercitado su derecho de preferencia o si los derechos de preferencia descritos no cubren todas las acciones ofrecidas en venta, el Transmitente será libre para transmitir las acciones en los términos y condiciones que resulten de la Notificación, dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados desde el día en que el Secretario del Consejo de Administración le haya comunicado la falta de ejercicio de los derechos de adquisición preferentes regulados en este artículo 7.1.2 (o bien que el ejercicio del mismo no cubre con todas las acciones ofrecidas en venta).

En el supuesto de que transcurrido el plazo de dos (2) meses antes referido, el Transmitente no hubiera transmitido las acciones ofrecidas en venta, perderá su derecho a efectuar la transmisión y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

- (vi) En caso de ejercicio de cualquiera de los derechos de adquisición preferente regulados en este artículo, el precio de transmisión de las acciones ofrecidas en venta, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Transmitente en la Notificación. En los casos en los que la transmisión proyectada fuese a título oneroso distinto a la compraventa o a título gratuito el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En el supuesto de que durante cualquiera de los Periodos de Referencia se reciban Notificaciones referidas a acciones que, en su conjunto, representen un porcentaje igual o superior al tres (3) por ciento del capital social, los miembros del Consejo de Administración podrán adelantar la fecha de remisión de la Oferta, si así lo consideran conveniente.

7.1.3. La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones, salvo por lo referido (i) al plazo de comunicación para su ejercicio, que se realizará cuando sea necesario; y (ii) al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad regulado en el apartado 7.1.2 (iv), que no existirá.

7.2. Régimen de la transmisión *mortis causa*

En caso de transmisión *mortis causa* los accionistas de cada clase y, subsidiariamente, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente en los términos previstos en el artículo 124.2 de la Ley de Sociedades de Capital, para lo cual se seguirá el procedimiento de notificaciones previsto en el apartado 7.1 anterior.

7.3. Régimen de la transmisión forzosa de acciones

En caso de transmisión forzosa de las acciones de la Sociedad se estará a lo dispuesto en el apartado 7.2 anterior.

7.4. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Título III

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

Capítulo I

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10º.- Junta general

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria o que no precise de dicha inclusión.

Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El Consejo de Administración convocará la junta general cuando lo estime conveniente a los intereses sociales y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cero con cero cinco por ciento (0,05%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en estos estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 13°.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Sociedad. El anuncio deberá insertarse en la web corporativa, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La convocatoria de la junta general expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar a través de la documentación y/o información insertada en la página web corporativa y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cero con cero cinco por ciento (0,05%) del capital social, podrán solicitar que se publique en la web corporativa de la Sociedad un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inserción en la web corporativa de la Sociedad del anuncio de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la web corporativa de la Sociedad con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14°.- Asistencia y representación

14.1 Todos los accionistas, incluidos los que no tengan derecho de voto, tendrán derecho de asistencia a las juntas generales.

El ejercicio del antedicho derecho de asistencia se realizará en los términos que resultan de estos Estatutos Sociales, así como del reglamento interno de la junta general que, en cada momento, haya sido aprobado por la junta general de accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración (en adelante, el “Reglamento de la Junta”).

Una copia del Reglamento de la Junta se insertará en la página web corporativa de la Sociedad y, además, estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.

14.2 Los accionistas que deseen asistir a las juntas generales deberán proveerse previamente de la tarjeta de asistencia, documento acreditativo que será expedido a su nombre en el domicilio social o en cualquiera de las oficinas de la Sociedad dentro del plazo que se iniciará el día de publicación de la convocatoria y finalizará cinco (5) días naturales antes de la fecha fijada para su celebración. En todo caso, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a la celebración de la junta tendrán derecho se asistencia, sin perjuicio de que deban obtener previamente la tarjeta de asistencia en los términos indicados y en los que se detallan en el Reglamento de la Junta.

14.3 Los accionistas que hayan obtenido la tarjeta de asistencia en la forma prevista en el párrafo anterior, podrán otorgar su representación únicamente a favor de otro accionista, utilizando el clausulado previsto al efecto en la propia tarjeta de asistencia. Esta delegación, en forma escrita y expresa para cada junta general, deberá quedar registrada en la oficina de la Sociedad que haya expedido la tarjeta de asistencia, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la junta general.

La representación es siempre revocable. Para que la revocación surta efectos frente a la Sociedad deberá serle notificada con anterioridad a la celebración de la junta general.

En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado tendrá valor de revocación.

14.4 Podrán asistir a la junta general, con voz pero sin voto, el Presidente de la Fundació de l'Agrupació AMCI, los directores y gerentes.

Artículo 15º.- Constitución

15.1 La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto.

No obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relativos a la separación del cargo de los administradores y/o al ejercicio de la acción social de responsabilidad podrán adoptarse válidamente en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 15.2 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta y cinco por ciento (45%) de dicho capital.

Artículo 16º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el Consejo de Administración y así se haga constar en la convocatoria de la junta general, siempre dentro de la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración de la misma será el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán, en su caso, allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Serán Presidente y Secretario de las juntas los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al Presidente de la junta general dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión de la junta general, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la aprobación de los acuerdos relativos a las siguientes materias requerirá en todo caso el voto favorable de, al menos, el noventa y ocho por ciento (98%) de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión de la correspondiente junta general:

- (i) la supresión del derecho de preferencia en aumentos de capital dinerarios;
- (ii) el traslado del domicilio social de la Sociedad fuera de la provincia de Barcelona;
- (iii) la modificación de la denominación social;
- (iv) la limitación del derecho de asistencia a la junta general.
- (v) la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
- (vi) la modificación del régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 7º de los presentes Estatutos con anterioridad al día 29 de junio de 2016. A partir de la fecha anterior, dicha modificación estatutaria estará sometida al régimen ordinario de mayorías previsto en el presente artículo.
- (vii) la modificación del régimen del órgano consultivo.
- (viii) la modificación del presente artículo.

Artículo 18º.- Actas y certificaciones

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II

Del Consejo de Administración

Artículo 19º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para desarrollar el cargo de consejero no se necesitará ser accionista.

Artículo 20°.- Convocatoria, constitución y representación

El Consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo de administración deberá ser convocado por el Presidente del mismo o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros. Cuando los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria de una sesión del Consejo de administración al Presidente representen al menos un tercio de sus miembros, y hubiera transcurrido un mes sin que éste hubiese hecho la convocatoria sin mediar causa justificada, podrán convocarlo por sí mismos, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo de administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

El Consejo de administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Consejo de administración podrá celebrarse también y quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de administración adoptados en sesión celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los

consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la celebración del consejo de administración por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, el Presidente de la Fundació de l'Agrupació AMCI así como un representante de los trabajadores de la Sociedad.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que puedan realizarse entre ellos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en las votaciones en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 22º.- Cargos del Consejo de Administración

Si la junta general no lo hubiera hecho, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, e igualmente si la junta general no lo hubiera hecho, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

Artículo 23º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo para que el que los consejeros fueran nombrados, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el

término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 24°.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito. Se exceptúa de lo anterior los gastos de desplazamiento y dietas de viajes incurridos para la asistencia a los Consejos de Administración que, debidamente justificados, serán reembolsados a los administradores.

Título IV

Del ejercicio social

Artículo 25°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha en que la Sociedad obtenga la preceptiva autorización administrativa por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título V

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 26°.- Formulación de las cuentas anuales

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 27º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

El Consejo de Administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VI

De la disolución y liquidación

Artículo 28º.- Disolución

Resultarán de aplicación a la disolución de la Sociedad las normas de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas previstas en la normativa de ordenación del seguro privado y, en especial, pero sin carácter limitativo, las que resultan del Capítulo III Sección Segunda de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del Capítulo III Sección Segunda del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 29º.- Liquidación

Resultarán de aplicación a la liquidación de la Sociedad las normas de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas previstas en la normativa de ordenación del seguro privado y, en especial, pero sin carácter limitativo, las que resultan del Capítulo III Sección Segunda de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del Capítulo III Sección Tercera del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Título VII

De la página web corporativa

Artículo 30º.- Página web corporativa

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.agrupacio.es

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión y/o el traslado de la página web de la Sociedad siendo necesario que dichos acuerdos se hagan constar

en la hoja abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil y se publiquen en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web de la Sociedad en la que tendrán que estar disponibles durante un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de su inserción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, las comunicaciones entre la Sociedad y sus accionistas, incluida la remisión de documentación e información, podrá realizarse por correo electrónico cuando el accionista haya facilitado su dirección de correo electrónico a la Sociedad.

Artículo 31º.- Publicaciones en la página web

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

Título VIII

Del Órgano Consultivo

Artículo 32º.- Composición, naturaleza y competencias del Órgano Consultivo

32.1 Los accionistas titulares de las Acciones de Clase B tendrán un órgano de carácter consultivo (el “**Órgano Consultivo**”) que desarrollará, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales, funciones asesoras y que estará integrado por un total de once (11) miembros que serán elegidos por un período de cuatro (4) años por votación entre y de entre los accionistas titulares de Acciones de la Clase B.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se convocará específicamente a los accionistas titulares de Acciones de la Clase B de conformidad con lo previsto en el artículo 13º anterior, quienes elegirán a los once (11) miembros del Órgano Consultivo por mayoría de votos. Cada Acción de la Clase B dará derecho a un (1) voto.

Los once (11) accionistas titulares de Acciones de la Clase B siguientes a los elegidos, en votos recibidos, quedarán designados como suplentes. En caso de cese o pérdida de la condición de accionista titular de Acciones de la Clase B de alguno de los miembros del Órgano Consultivo se designará sucesivamente a los suplentes que sigan siendo accionistas titulares de Acciones de la Clase B. Una vez agotada la lista de suplentes, el órgano de administración de la Sociedad convocará una nueva votación entre los accionistas titulares de Acciones de la Clase B para cubrir las vacantes que puedan producirse en el Órgano Consultivo y completar una nueva lista de once (11) suplentes.

El Director General de la Sociedad formará también parte del Órgano Consultivo con voz pero sin voto.

- 32.2 Todos los miembros del Órgano Consultivo, además de tener la condición de accionistas de la Sociedad titulares de Acciones de la Clase B, deberán mantener al menos una póliza de seguro suscrita con la Sociedad y estar al corriente de sus obligaciones con la misma.
- 32.3 El Órgano Consultivo designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario. Cada uno de los miembros del Órgano Consultivo tendrá un voto.
- 32.4 En el ejercicio de sus funciones asesoras, el Órgano Consultivo deberá reunirse:
- (i) anualmente, para conocer acerca de los estados de cuentas y memoria anuales que vayan a someterse por el Consejo de Administración a la junta general de accionistas para su aprobación;
 - (ii) para conocer los proyectos de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad que, en su caso, formule el Consejo de Administración y, todo ello, con carácter previo a que éstos sean sometidos a la consideración de la junta general de accionistas;
 - (iii) cuando el Consejo de Administración lo requiera para tratar de cualquier asunto;
 - (iv) para conocer las propuestas de fusión, escisión, transformación, enajenación o cesión total de las carteras de seguros y disolución de la Sociedad; y, además,
 - (v) siempre que sea convocado por su Presidente o lo soliciten cinco (5) cualquiera de sus miembros.

De lo tratado y acordado en cada reunión del Órgano Consultivo se levantará la oportuna acta, que deberá ser firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El Órgano Consultivo podrá aprobar cuantas otras normas de funcionamiento y actuación estime oportunas.

Artículo 33º.- Convocatoria, constitución y representación

El Órgano Consultivo deberá ser convocado por el Presidente del mismo, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cinco (5) cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria del Órgano Consultivo se efectuará con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita

remitida a cada uno de sus miembros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los miembros del Órgano Consultivo en el domicilio que conste inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar una reunión del Órgano Consultivo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por sus miembros en el transcurso de la misma.

El Órgano Consultivo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Órgano Consultivo podrá celebrarse también y quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Órgano Consultivo celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, se dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la sesión del Órgano Consultivo. En tal caso, la sesión del Órgano Consultivo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la celebración del Órgano Consultivo por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento.

Los miembros del Órgano Consultivo no podrán asistir a las reuniones ni votar en ellas por medio de representante.

Artículo 34°.- Adopción de acuerdos por el Órgano Consultivo

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 35°.- Duración de cargos

La duración del cargo será de cuatro (4) años.

Artículo 36°.- Remuneración de los miembros del Órgano Consultivo

El cargo de miembro del Órgano Consultivo será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Órgano Consultivo serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

* * * * *